

De: AMGN <amgn-principal@amgn.org.mx>
Enviado el: viernes, 15 de junio de 2018 05:23 p. m.
Para: Cofemer Cofemer
CC: Gilberto Lepe Saenz; Claudia Veronica Lopez Sotelo
Asunto: Comentarios para Anteproyecto Expediente No. 65/0017/130618
Datos adjuntos: Comentarios Anteproyecto No. 65 0017 130618 Procedimeinto Comparecencia.pdf

A quien corresponda,

Con base en la publicación del pasado **13 de junio de 2018** del **Anteproyecto Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía determina el procedimiento para citar a comparecer a servidores públicos, representantes de empresas productivas del estado y particulares que realicen actividades reguladas**, en el portal de esa H. Comisión Federal de Mejora Regulatoria, cuyo expediente es el No. 65/0017/130618, por este medio le hacemos llegar en archivo adjunto algunas observaciones que tenemos respecto el Anteproyecto.

Agradezco de antemano su atención y consideración.

Saludos cordiales,

Atentamente.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE GAS NATURAL, A.C.

Tel / Fax (55) 5276-2711 / 2100

amgn-principal@amgn.org.mx

www.amgn.org.mx



Ciudad de México a 15 de junio de 2018

MTRO. MARIO EMILIO GUTIERREZ CABALLERO
DIRECTOR GENERAL
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025
Col. San Jerónimo Aculco, CP 10400
Ciudad de México

Asunto: Comentarios al Anteproyecto *Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía determina el procedimiento para citar a comparecer a servidores públicos, representantes de empresas productivas del estado y particulares que realicen actividades reguladas (Anteproyecto).*

Expediente: 65/0017/130618

Estimado Mtro. Gutiérrez Caballero:

A nombre de las empresas Permisitarias de Gas Natural que forman parte de esta Asociación Mexicana de Gas Natural (Asociación), con relación al **Anteproyecto** referido al rubro que la Comisión Reguladora de Energía (CRE) envió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (esa Comisión) el pasado 13 de junio de 2018, y del cual solicitó la exención de presentar una Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), me dirijo ante Usted C. Director General con el debido respeto para manifestar lo siguiente:

Que estando en tiempo para ello, por medio del presente escrito venimos a realizar las siguientes manifestaciones de hecho y de derecho y comentarios en nombre de los agremiados de la AMGN en relación al Anteproyecto:

CONSIDERACIONES GENERALES:

- Consideramos que la emisión del Anteproyecto exentándolo de presentar una MIR constituiría una sobre regulación para los permisionarios de gas natural, toda vez que los mecanismos para requerir la información que pretende obtener la CRE con las citaciones, así como las sanciones por la negativa de presentación ya se encuentran tutelados en la Ley de Hidrocarburos (LH), el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero

de la Ley de Hidrocarburos (RTTLH) y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME) entre otros.

- Asimismo, consideramos que el Anteproyecto va más allá de lo establecido por la LH, el RTTLH y la LORCME, pues en ninguno de ellos se establece la obligación y/o facultad de la CRE para emitir un Acuerdo como el que pretende, violando con ello, lo establecido por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues el Anteproyecto va más allá de las facultades de la CRE.
- Que no obstante que el artículo 42 de la LORCME establece que: La Comisión Reguladora de Energía fomentará el desarrollo eficiente de la industria, promoverá la competencia en el sector, protegerá los intereses de los usuarios, propiciará una adecuada cobertura nacional y atenderá a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios, en dicho artículo no se establece ninguna regulación especial y específica para citar a los permisionarios.

CONSIDERACIONES PARTICULARES:

1. **Va más allá de las facultades expresas de la CRE:** Ya que si bien es cierto que la fracción XIII del artículo 22 de la LORCME establece la atribución de la CRE para citar a comparecer a los servidores públicos y representantes que en el mismo se mencionan, tan bien es cierto, que de dicha fracción no se desprende fundamento legal alguno que encargue a la CRE la emisión de un Acuerdo como el que nos ocupa y mucho menos en el que se auto otorgue facultades excesivas y que van más allá de lo establecido por dicha fracción en la LORCME, misma que textualmente señala:

Artículo 22.- Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética tendrán las siguientes atribuciones:

...

XIII. Ordenar y realizar visitas de verificación, inspección o supervisión, requerir la presentación de información y documentación y citar a comparecer a servidores públicos y representantes de empresas productivas del Estado y particulares que realicen actividades reguladas, a fin de supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como de la regulación, autorizaciones y permisos que hubieran emitido, y de los contratos y convenios relativos a las actividades reguladas;

2. **Es redundante:** Asimismo, el Anteproyecto es redundante pues establece sanciones que ya se encuentran establecidas en el Título Cuarto “Disposiciones aplicables a la Industria de Hidrocarburos”, Capítulo I “De las Sanciones”, artículo 86 fracciones II, III y IV de la Ley de Hidrocarburos (LH), en el que se establece claramente la lista de infracciones que la CRE puede sancionar y en el artículo 87 se establece la forma en la cual tales sanciones deben en todo caso ser fundamentadas y motivadas por la autoridad.

3. **Es Inequitativo:** Además de lo mencionado anteriormente, el Anteproyecto es subjetivo, inequitativo y no guarda el equilibrio de supra subordinación que debe existir entre las autoridades y los particulares, pues prácticamente pretende obligar a los citados a responder lo que se les pregunte, sin dar crédito a ninguno de los comentarios que pudieran emitir los funcionarios públicos de la CRE durante la citación, no obstante que el citado esté acompañado de un asesor legal, pues este no podrá intervenir.

Asimismo, el Anteproyecto resulta inequitativo pues solo establece sanciones para el regulado, sin que exista ninguna consecuencia o sanción para el órgano regulador por retrasos en los trámites, cuya dilación en su respuesta afecta gravemente a los regulados y a sus proyectos.

4. **Es discrecional:** Ya que el Moderador de la comparecencia, decidirá bajo su criterio y juicio, calificar si las respuestas del representante del permisionario (compareciente) son ambiguas o evasivas, y si procede apercibir.

Lo anterior no parece perseguir el objetivo que señala el Anteproyecto de “contar con elementos suficientes para cumplir con el objeto de promover el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados regulados”, ni siquiera el objetivo de que los permisionarios cumplan con sus obligaciones, parece más un mecanismo de interrogatorio al permisionario, siendo que actualmente la CRE tiene mecanismos para requerir, sancionar y reunirse con los permisionarios. La estructura que se da en el Acuerdo al procedimiento de comparecencia, da la impresión de que se seguirá un juicio oral y que no obstante que será grabado, no hay presencia de un tercero, como del Consejo Consultivo, que pudiera ser testigo de que efectivamente no se violaron cuestiones de debido procedimiento.

5. **Es inconstitucional y carece de fundamentación y motivación:** Pues a través del Anteproyecto, la CRE pretende auto otorgarse facultades que van más allá de las facultades que le fueron expresamente otorgadas por el legislador en la LH y en la LORCME, pretendiendo a través de este Anteproyecto contar con facultades distintas y adicionales a las expresamente otorgadas.

El Anteproyecto carece de la debida motivación y fundamentación ya que se limita a señalar que la CRE solo deberá exponer la razón de la solicitud de la comparecencia, sin que se requiere que la misma esté debidamente fundada y motivada de conformidad con los artículos 14 y 16 constitucionales. Además que deberán incluirse las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre las que versará la cita.

Más aún si consideramos que de conformidad con el marco legal aplicable, las leyes deben ser generales y abstractas, es decir, se deben aplicar de manera homogénea y sin distingo alguno a todas las autoridades involucradas en la mejora regulatoria de nuestro país.

Tan es así que los artículos 14 y 16 de nuestra constitución política velan por las garantías que otorgan a los regulados certeza y seguridad jurídicas ya que se trata de la garantía dada al individuo por el Estado de modo que su persona, sus bienes y sus derechos no puedan ser violentados y es por ello, que el Estado le garantiza con esto la protección y reparación de los mismos en caso de ser violentados.

Es decir, la seguridad jurídica es la certeza del derecho que tienen los particulares a fin de contar con la seguridad de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos legales establecidos, previa y debidamente publicados, por lo que de ninguna manera se puede exceptuar la presentación de la MIR requerida por la Ley.

6. **Sobre regulación:** Desde 1993 (Decreto de creación de la CRE) y 1995 (expedición de la Ley CRE y Reglamento de Gas Natural), la CRE comenzó a regular las actividades de gas natural por ducto, y desde entonces ha contado con los mecanismos mediante los cuales verifica tales actividades reguladas, así como requiere diversa información relacionada con tales actividades. Facultades que fueron recogidas en la Reforma Energética que comenzó el 20 de diciembre de 2013 y con la expedición de la LH el 11 de agosto de 2014.

En dicha Ley se establece el derecho de la CRE y la obligación de los permisionarios de tener audiencias públicas, evento con el que se realiza en la práctica e incluso el sitio web de la CRE tiene a disposición un procedimiento para solicitar audiencias, llamadas telefónicas o reuniones de trabajo relacionadas con las obligaciones que deben cumplir los permisionarios, por lo que la emisión del Anteproyecto resulta en una sobre regulación y como ya se dijo excede las facultades de la CRE.

7. **MIR de alto impacto:** No omitimos mencionar que el Anteproyecto, de ninguna manera debe exceptuarse de elaborar una MIR, ya que por sus características se trata de acciones que pudieran impactar gravemente a los particulares restringiendo o promoviendo cambios específicos y sus derechos y garantías individuales, debido a los impactos regulatorios que este Acuerdo podía tener en los regulados, por lo que en todo caso esta MIR debiera catalogarse como una MIR DE ALTO IMPACTO, por lo que se solicita a esa H. Comisión, se sirva realizar el estudio correspondiente y revisión del Impacto de la regulación a fin de que pueda determinarse el tipo de MIR que la CRE debiera presentar en todo caso, para los comentarios de los regulados.

Finalmente, no omito mencionar que de conformidad con la regulación aplicable, esa H. Comisión para la formulación de regulaciones eficientes que generen el máximo beneficio para la sociedad y el mínimo costo en su implementación para los particulares, deberá tomar en consideración los argumentos vertidos en el presente escrito.

Es por todo lo anteriormente manifestado que consideramos **que el Anteproyecto no debe ser expedido y publicado ni se debe aceptar la exención de la MIR solicitada por la CRE**, pues su emisión carecería de motivación y fundamentación, al no existir un fundamento legal en la LH, LORCME y/o en el RTTLH que ordenen su expedición. Además de que el mismo, lejos de aclarar algunos conceptos de la regulación, es ambiguo e impreciso y van más allá de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito a la Comisión se sirva:

Único.- Se tengan por presentadas las manifestaciones que esta Asociación realiza al anteproyecto de las DACG's.

Agradezco de antemano la consideración de las observaciones antes señaladas y aprovecho para enviarle un cordial saludo quedando atenta a cualquier comentario sobre el particular.

Atentamente,



Lorena Patterson
Presidente del Consejo Directivo